



BUENOS AIRES, 07 OCT 2016

VISTO el Expediente Nº 6629/2015, del Registro de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO – SOF S.E., y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO, tramita la Licitación Privada Nº 82/2015 para la construcción de base para personal de señalamiento en Pilar – Línea San Martín.

Que el trámite tiene origen en el Requerimiento de Compra Nº 6879 formulado por la Subgerencia de Obras e Ingeniería de la Línea San Martín de esta Operadora, por un monto de total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.547.389,92).

Que conforme las facultades conferidas a la Subgerencia de Contratos, la convocatoria fue encuadrada *"...en: apartado VI. Licitación/Concurso Privado para contratación de obras: más de \$2.000.000 hasta \$6.500.000 del Reglamento de Compras y Contrataciones. Con consulta de precios por escrito a no menos de 5 (cinco) proveedores y publicación en página web. Interviene la Comisión de Preadjudicación"*.

Que por conducto de la Resolución Nº 220 de fecha 14 de octubre de 2015 de la Presidencia de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO se aprobaron los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas correspondientes a la Licitación Privada Nº 82/2015 para la construcción de base para personal de señalamiento en Pilar – Línea San Martín.

Que se invitó a participar de la convocatoria, en virtud de sus antecedentes técnicos a las firmas GyC CONTRUCCIONES S.A., GAME S.A., CASTIGNIANO CONSTRUCCIONES S.R.L., ENGITEC S.A. y JB OBRAS CIVILES S.A..

Que retiraron la documentación licitatoria las firmas BUXADERA AUGER S.A., POLIREDES S.A., FARMER S.A. y TECHNICAL AMBIENTAL S.R.L..

Que en fecha 11 de Noviembre de 2015 se llevó a cabo la Apertura de Ofertas, instancia en la que presentaron sus ofertas las firmas FARMER S.A., POLIREDES S.A. y BUXADERA AUGER S.A..

Que en los términos del Reglamento de Compras y Contrataciones, la Subgerencia de Contratos solicitó al área requirente que efectuó la evaluación técnica de las ofertas presentadas, interviniendo también la Comisión de Preadjudicación.

Que, en este sentido, tanto la Subgerencia de Obras e Ingeniería de la Línea San Martín, como la Comisión de Preadjudicación solicitaron se intime a la totalidad de los oferentes a presentar la documentación faltante, dándose cumplimiento a lo requerido conforme constancias obrantes a fs. 1487/1499.

Que la Coordinación General de Contratos Privados indicó que *"...se adjuntó al expediente TRE SOF N° 0006629/2015 la documentación presentada por las firmas "BUXADERA AUGER S.A." y "FARMER S.A.". Asimismo, se deja constancia que vencido el plazo perentorio para la presentación de la documentación, el oferente POLIREDES S.A. no ha cumplido con lo requerido por la Operadora."*

Que con posterioridad la Comisión de Preadjudicación solicita la intervención del área requirente a los efectos de realizar el dictamen técnico correspondiente y la evaluación sobre la razonabilidad de los precios de las ofertas presentadas. En tal sentido, a fs. 1613 la Subgerencia de Obras e Ingeniería indicó que *"...BUXADERA AUGER S.A. (...) cumple con los requerimientos técnicos solicitados en Pliego", que "...FARMER S.A. (...) cumple con los requerimientos técnicos solicitados en Pliego..." y que "POLIREDES S.A. tal lo indicado en el Memo SGC N° 37/2016 folio 1611, el Oferente no ha cumplido con lo requerido por la Operadora."* Además, manifiesta que *"En referencia a la razonabilidad de los montos de las propuestas recibidas, teniendo en cuenta valores de referencias de publicaciones especializadas y contrataciones recientes, entendemos que los montos están por encima de los montos razonables"*.

Que con fecha 3 de marzo de 2016, se suscribió el Acta de Preadjudicación N° 15 en la que se recomienda *"1. Desestimar las ofertas presentadas por las firmas FARMER S.A. y*



BUXADERA AUGER S.A. (...) por resultar inconvenientes en razón del precio ofertado. 2. Desestimar la oferta presentada por la firma POLIREDES S.A. (...) por resultar inadmisibile, en los términos de lo previsto en el punto 3, del párrafo cuarto y punto f, del párrafo quinto del artículo 17. 3. Declarar fracasada la Licitación Privada N° 82/2015 (...) por no haberse presentado en la misma ofertas admisibles y convenientes."

Que intervino la Gerencia de Asuntos Jurídicos, por medio del Dictamen N° 455 de fecha 9 de mayo de 2016, manifestando que: "...en cuanto al marco competencial para resolver sobre el particular, no existirían objeciones jurídicas que formular para que, de así considerarlo, el Señor Presidente de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF SE) resuelva en virtud de lo establecido en los puntos 7° y 14° del RCC."

Que con posterioridad se solicitó nuevamente a la Gerencia de la Línea San Martín, mediante el Memorandum SG N° 2160/16, que ratifique o rectifique lo actuado oportunamente por la Subgerencia a su cargo en relación a la razonabilidad de los montos de las ofertas recibidas. En este sentido, intervino la Gerencia antes mencionada indicando que "...esta Gerencia procedió a constatar la irrazonabilidad de las ofertas..."

Que en razón de lo expuesto, ante la ausencia de ofertas admisibles, corresponde declarar el fracaso de la Licitación Privada N° 82/2015.

Que la Gerencia de Coordinación Administrativa, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia General Operativa y la Gerencia General Administrativa han tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Reglamento de Compras y Contrataciones, Título III, puntos 7 y 14.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese fracasada la Licitación Privada N° 82/2015, que tramita por Expediente TRE SOF N° 6629/2015, para la construcción de base para personal de señalamiento en Pilar – Línea San Martín, por ausencia de ofertas admisibles.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese la presente Resolución a las firmas oferentes y publíquese en la página web de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 152



MARCELO ORFILA
PRESIDENTE
OPERADORA FERROVIARIA S.E.